



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(Palencia)

Asunto: Cuenta general ejercicios XXX y XXX / Resolución.

Ilmo. Sr.

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4950/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era el presunto incumplimiento de la obligación de rendir la cuenta general de los ejercicios XXX y XXX al Consejo de Cuentas de Castilla y León, desconociendo la fecha en la que el Pleno había aprobado tales cuentas.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella, concretamente:

- Fechas en las que el Pleno aprobó las cuentas generales de los ejercicios XXX y XXX, remitiendo certificación de la secretaría de dichos acuerdos. En caso de no haberlas aprobado, habrá de justificar esa falta de aprobación.

- Informe sobre las fechas de remisión de las cuentas rendidas de los ejercicios XXX y XXX al Consejo de Cuentas de Castilla y León. En caso de no haberlas remitido, indique las razones de dicha omisión.

La solicitud de información inicial tuvo lugar el XXX, y fue reiterada en tres ocasiones con fechas XXX, XXX y XXX, sin que hayamos obtenido respuesta a la misma.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de



Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

No se ha localizado en el portal web del Ayuntamiento, en la dirección XXX, ni en el portal de transparencia alojado en la sede electrónica XXX información sobre las cuentas anuales de la entidad local.

Consultado en la fecha que se emite esta resolución el portal web rendición de cuentas, en el que los órganos de control de externo publican para conocimiento de los ciudadanos información sobre las cuentas generales rendidas por las entidades locales, resulta que el Ayuntamiento XXX no ha rendido las de los ejercicios XXX y XXX.

A la vista de la información de que disponemos hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones:

El artículo 208 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán la cuenta general que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario. Asimismo, el artículo 212.5 de dicho texto legal establece la obligación de rendir anualmente la cuenta general al Tribunal de Cuentas; o, en su caso, ante el órgano propio cuando la normativa de las comunidades autónomas contempla su existencia, con la finalidad de que sean rendidas cuentas ante el respectivo órgano de control externo.

Según los artículos 212.5 y 223.2 del TRLHL, una vez que el Pleno se ha pronunciado sobre la cuenta general, aprobándola o rechazándola, lo cual debe tener lugar antes del 1 de octubre del ejercicio siguiente al que correspondan, el Presidente de la entidad local deberá rendir al Tribunal de Cuentas antes del 15 de octubre la cuenta general correspondiente al ejercicio económico anterior.

En la normativa autonómica se regula la rendición de las cuentas generales de las entidades locales de nuestra comunidad autónoma directamente al Consejo de Cuentas de Castilla y León, dentro del plazo de un mes desde la fecha señalada para la aprobación de sus respectivas cuentas, es decir, antes del 31 de octubre, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas.

En consecuencia, el plazo de rendición al Consejo de Cuentas de la cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio XXX finalizó el día XXX.

En el ejercicio XXX, excepcionalmente, en aplicación del artículo 48 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el



plazo legal de rendición de la cuenta general de las entidades locales quedó ampliado en 99 días, por el tiempo de duración efectiva del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus prórrogas sucesivas, lo que determinó que la cuenta general del ejercicio XXX debía rendirse antes del XXX.

La disposición final décimo novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, modificó la redacción del artículo 212.5 del TRLRHL, estableciendo, con efectos a partir del 1 de enero de 2021, que el Presidente de la Corporación rendirá al Tribunal de Cuentas la cuenta general una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la misma, aprobándola o rechazándola, por lo que todas las cuentas remitidas a este Tribunal en 2021, una vez elevadas al Pleno de la Corporación, se consideran válidamente rendidas, aun cuando no hubieran sido aprobadas por dicho órgano.

En este caso no se tiene conocimiento de que las cuentas generales del Ayuntamiento XXX de los ejercicios XXX y XXX hayan sido aprobadas –o rechazadas– por el Pleno. El transcurso de los plazos no justifica que las cuentas no se rindan ni habilita para dejar de hacerlo, pues subsiste la obligación de rendir las cuentas de la entidad aún fuera de plazo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

- Proceda a regularizar la situación de las cuentas generales de la entidad local de los ejercicios XXX y XXX siguiendo el procedimiento establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales para su aprobación y, una vez que el Pleno se haya pronunciado, ha de rendir esas cuentas al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

- Debe cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López